



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE GESTORES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN, a las once horas dieciocho minutos del día veintiuno de Abril del año dos mil veintidós.

Habiéndoseme practicado inspección por esta Unidad de Gestores Municipales de Transito de Antigua Cuscatlán, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, en la -----, para efectos de verificar los hechos denunciados por la Señora -----, en contra de la Señora -----; tal como consta en el presente proceso.

Al respecto se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

El origen del presente caso es la denuncia interpuesta por el Señora -----en contra de la Señora -----, por lo hechos considerados por la denunciante como constitutivos de la contravención “Impedir o dificultar la circulación de vehículos o peatones” la cual se encuentra estipulada en el artículo 48.- de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional del Municipio de Antigua Cuscatlán; hechos manifestados se configuran en la Residencial ----- y que posteriormente la Unidad de Convivencia Ciudadano de esta Municipalidad lo remitió por competencia en la materia a la Unidad de Gestores de Tránsito Municipal, determinándose que la contravención denunciada es la que establece el Art. 20.- Lit. “e” de la Ordenanza Municipal Reguladora de Gestores de Transito de la Ciudad de Antigua Cuscatlán.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es determinar si los hechos denunciados son suficientes para configurar una contravención y que esta, por circunstancias de fuerza mayor se ha tenido que dilatar dicho procedimiento, se volvió



importante determinar con la inspección realizada en presencia de ambas partes, si lo denunciado corresponde a una contravención que requiera la aplicación de una sanción por parte de esta Municipalidad.

Es por tanto que mediante inspección de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se hicieron presentes a la Residencial -----, lugar donde se han originado los hechos denunciados, el inspector José Tulio Portillo y los Agentes Edwin Rivera y Kervin Méndez, quienes fueron recibidos en el lugar por la Señora denunciada -----, así como por el Licenciado -----, presente en Representación de la denunciante -----.

Manifestándoseles que la presencia de los agentes Municipales es para constatar lo denunciado y verificar si se estaba infringiendo el Art. 20, literal “e” y Art. 31.- de la Ordenanza Municipal Reguladora de Gestores de Transito de Antigua Cuscatlán, tal como se menciona en acta de inspección, se pudo observar la existencia de problemas entre ambas partes, por lo que se les manifestó que las autoridades municipales se encontraban en el lugar para verificar únicamente el problema de vehículos denunciado; procediendo a realizar dicha acción determinando que:

*“(…), procediendo a poner un vehículo frente a la casa de la señora demandada, Señora -----, para constatar si había obstaculización a la hora de ingresar, -----, **y a criterio del suscrito y de la persona que me acompañaba no se observó problema alguno a la hora de ingresar a su vivienda. Le anexo fotos y videos de la inspección realizada y autorizada por ambas partes y finalizando la inspección a las 10:30 horas.**”*



De la misma manera, mediante video tomado el día de la inspección se puede comprobar que si bien es cierto hay un vehículo estacionado frente a la casa de la Señora -----, para simular la obstaculización de denunciada, queda libre un carril de la calle para la circulación tanto vehicular como peatonal, es decir no se observan ningún tipo de obstrucción que dificulte la libre circulación, de la misma manera se puede comprobar que el vehículo que realiza las maniobras de estacionamiento no tienen ningún inconveniente para estacionarse; por lo que considero que no se configura la contravención establecida en el Art. 20- Lit. "e" de la Ordenanza Municipal Reguladora de Gestores de Transito de la Ciudad de Antigua Cuscatlán.

Ante la diligencia mencionada y valorando la inspección y los medio probatorios digitales recabados por esta Municipalidad, y teniendo en cuenta que con el resultado de la una simulación de los hechos, se ha podido constatar y determinar que no se configuran elementos que den origen a la contravención denunciada, esta no es objeto de ningún tipo de responsabilidad que corresponda a la Señora -----.

Ante lo anterior se **RESUELVE:**

Téngase por parte a la Señora -----, en el carácter de denunciante y la Señora ----- en su carácter de denunciada.

Vista la inspección y simulación de los hechos se ha comprobado que **no existen elementos por parte de la Señora -----, que den origen a la contravención que establece el artículo 20.- "e", de la Ordenanza Municipal Reguladora de Gestores de Transito de la Ciudad de Antigua Cuscatlán; por lo tanto DECLARECE NO**



HA LUGAR, la solicitud presentada por la Señora -----, y en consecuencia **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE;

SR. OSCAR AMILGAR ANGEL MUNGUIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTORES DE TRANSITO

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Publica, de la Resolución en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública.